

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INADMITE - U.M.H. 202200617

Revisada la demanda y anexos remitida por el Juzgado civil del Circuito del lugar, presentada en nombre de YARIME ROJAS ROJAS, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No son claras las pretensiones de la demanda cuando se solicita la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores YARIME ROJAS ROJAS y CLAVEIRO HENAO CARMONA, sin determinar, con precisión, el período de tiempo en que se dio la unión y la sociedad patrimonial y se solicita el pago de la participación de la demandante en el 50% de los bienes e ingresos que los mismos producen. Si se habla de una unión marital y la sociedad patrimonial consecuente, no se persigue el pago de participación, sino el reconocimiento de los gananciales.
- No se informa, con claridad, el último domicilio común de la pareja, necesario para establecer la competencia territorial en los términos del numeral 2º, artículo 28 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el Despacho, en cumplimiento de lo normado por el artículo 90 ídem, INADMITE la demanda DECLARATIVA promovida en nombre de YARIME ROJAS ROJAS, para que, en el término de cinco (5) días, sea subsanada en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JOHN WILLIAM CALLEJAS MENDOZA como apoderado judicial de la señora YARIME ROJAS ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA